

Hecho relevante

CaixaBank informa que una vez completadas las operaciones de reorganización del Grupo “la Caixa”, se ha firmado en el día de hoy un Protocolo interno de relaciones con Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa” en los términos del texto que sigue adjunto.

Dicho Protocolo sustituye al que existía entre Critería CaixaCorp y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa”.

Barcelona, 1 de julio de 2011.

Protocolo interno de relaciones

ENTRE

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA"

Y

CAIXABANK, S.A.

Barcelona, a 1 de julio de 2011

ÍNDICE

LAS PARTES	1
EXPONEN	1
CLÁUSULAS	4
1. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	4
2. EJERCICIO INDIRECTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA.....	5
3. PRINCIPALES ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL GRUPO CAIXABANK.....	7
4. OPERACIONES Y SERVICIOS INTRA-GRUPO	8
5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIPO INMOBILIARIO	12
6. FLUJOS DE INFORMACIÓN.....	13
7. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO	14
8. ADHESIÓN AL PROTOCOLO.....	16
9. DURACIÓN	16
10. TERMINACIÓN DEL PROTOCOLO INICIAL.....	16
11. MODIFICACIONES	16
12. COMUNICACIONES	17
13. INVALIDEZ PARCIAL.....	17
14. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	18
15. LEGISLACIÓN	18
ANEXO I.....	19
ANEXO II	20
ANEXO III.....	25
ANEXO IV	26
ANEXO V	27

En Barcelona, a 1 de julio de 2011

LAS PARTES

- I. De una parte, CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "la Caixa", caja de ahorros constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Avenida Diagonal, 621 - 629 (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5.614 y con número de identificación fiscal (N.I.F.) G-58899998, debidamente representada en este acto por don Isidro Fainé Casas, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621- 629, en su condición de Presidente ("la Caixa").

"la Caixa" es una caja de ahorros inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya con el número 1 y en el Registro Administrativo Especial del Banco de España con el número 2.401.

- II. De otra parte, CAIXABANK, S.A. (antes denominada Critería CaixaCorp, S.A.) sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Avenida Diagonal, 621 (Barcelona) e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 37.883, folio 123, hoja B-41.232 y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-8.663.619, debidamente representada en este acto por don Juan María Nin Génova, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621, en su condición de Vicepresidente ("CaixaBank").

CaixaBank es una entidad de crédito, en particular un banco, inscrita en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España con el número 2.100, cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como en el Mercado de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). CaixaBank está sujeta al régimen legal establecido para las entidades de crédito y para las sociedades españolas cotizadas y está supervisada, entre otros reguladores, por el Banco de España y por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

En adelante, "la Caixa" y CaixaBank serán referidos, conjuntamente, como las "**Partes**", y cada uno de ellos, individualmente, como una "**Parte**".

EXPONEN

- I. Que el objeto social de "la Caixa" es el fomento del ahorro en las modalidades autorizadas, la realización de obras benéfico-sociales y la inversión de los fondos correspondientes en activos seguros y rentables de interés general, así como el fomento del desarrollo económico y social en su ámbito de actuación, ejerciendo su actividad

financiera –excepto el Monte de Piedad- de forma indirecta a través de CaixaBank, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio y el artículo 3.4 del texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008.

II. Que el objeto social de CaixaBank consiste en la realización de las siguientes actividades en ejecución y desarrollo del objeto social de "la Caixa", tanto en territorio nacional como extranjero:

- (i) toda clase de operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;
- (ii) recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoratias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y
- (iii) adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

Además, de conformidad con el artículo 1 de sus estatutos sociales, CaixaBank es el banco a través del cual "la Caixa" ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta -con excepción del Monte de Piedad, en tanto en cuanto esté reservado a Cajas de Ahorros-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008.

III. Que, con ocasión de la admisión a cotización en las bolsas de valores de las acciones de Critería CaixaCorp, S.A., y en línea con la recomendación segunda del Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 ("Código Unificado de Buen Gobierno"), el 19 de septiembre de 2007 "la Caixa" y Critería CaixaCorp, S.A. suscribieron un protocolo interno de relaciones, que entró en vigor el 10 de octubre de 2007, con el objeto de reforzar la transparencia y buen gobierno de Critería CaixaCorp, S.A. (el "**Protocolo Inicial**").

IV. Que el 27 de enero de 2011, "la Caixa", CaixaBank (entonces denominada Critería CaixaCorp, S.A.) y Microbank de "la Caixa", S.A.U. suscribieron un acuerdo marco relativo a la reorganización del Grupo "la Caixa" (el "**Acuerdo Marco**"), en ejecución del cual, el pasado 30 de junio de 2011, se llevaron a cabo ciertas operaciones de

reorganización del Grupo "la Caixa" (las "**Operaciones de Reorganización**"), como consecuencia de las cuales CaixaBank ha devenido el banco por medio del cual "la Caixa" ejerce su actividad financiera de forma indirecta.

En la fecha del presente protocolo, "la Caixa" es titular de una participación del 81,1% en el capital social de CaixaBank, del que, por tanto, es accionista mayoritario y de control.

V. Con el fin de adecuar el Protocolo Inicial a la distribución de funciones y actividades de "la Caixa" y CaixaBank resultantes de la ejecución de las Operaciones de Reorganización, las Partes estiman conveniente suscribir un nuevo protocolo interno de relaciones, cuyo objeto sea, principalmente:

- (i) desarrollar los principios básicos que han de regir las relaciones entre "la Caixa" y CaixaBank, en tanto que ésta constituye el instrumento para el ejercicio indirecto por la primera de la actividad financiera;
- (ii) delimitar las principales áreas de actividad de CaixaBank, teniendo en cuenta su carácter de banco a través del cual "la Caixa" ejerce la actividad financiera de forma indirecta;
- (iii) definir los parámetros generales que habrán de gobernar las eventuales relaciones de negocio o de servicios que las Sociedades del Grupo CaixaBank tendrán con las Sociedades del Grupo "la Caixa" (tal y como estos términos se definen a continuación), en particular, dada su importancia, la prestación de servicios de tipo inmobiliario por la sociedad o sociedades inmobiliarias de "la Caixa" a la sociedad o sociedades inmobiliarias de CaixaBank.

En la actualidad, Servihabitat XXI, S.A.U. ("**Servihabitat**") es la principal sociedad inmobiliaria de "la Caixa", mientras que Building Center, S.A.U. (antes denominada Projectes i Iniciatives Socials, S.A.U.) ("**Building Center**") es la principal sociedad inmobiliaria de CaixaBank; así como

- (iv) regular el flujo de información adecuado que permita a "la Caixa" -y, en la medida necesaria, también a CaixaBank- la elaboración de sus estados financieros y el cumplimiento de obligaciones de información periódica y de supervisión frente al Banco de España, la CNMV y otros organismos reguladores.

A los efectos del presente protocolo:

- (i) "la Caixa" y las sociedades de su grupo en todo momento -a excepción de CaixaBank y sus sociedades dependientes- se denominarán las "**Sociedades del Grupo "la Caixa"**";
- (ii) CaixaBank y sus sociedades dependientes en todo momento se denominarán las "**Sociedades del Grupo CaixaBank**";
- (iii) las Sociedades del Grupo "la Caixa" y las Sociedades del Grupo CaixaBank se denominarán, conjuntamente, el "**Grupo "la Caixa"**"; y

- (iv) “grupo” y “sociedad dependiente” tendrán el significado que les atribuye el artículo 42 del Código de Comercio.

La relación de las Sociedades del Grupo CaixaBank y de las Sociedades del Grupo “la Caixa” a la fecha del presente Protocolo se incluye como Anexos II y III, respectivamente.

- VI.** Que, asimismo, es voluntad de las Partes establecer mecanismos que permitan, de un lado, reducir la aparición y regular los conflictos de interés y, de otro, responder a los requerimientos de los distintos reguladores y del mercado.
- VII.** Que el Acuerdo Marco prevé la suscripción de un protocolo entre las sociedades inmobiliarias de “la Caixa” y CaixaBank que regule la prestación por las primeras a las segundas de servicios de tipo inmobiliario.
- VIII.** Todo concepto con significado definido a efectos del presente protocolo se identifica por su inicial mayúscula. El Anexo I contiene una relación de todos ellos.

Basándose en la veracidad de los expositivos que anteceden, las Partes convienen en celebrar este protocolo interno de relaciones (el “**Protocolo**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

- 1.1** El presente Protocolo tiene por objeto regular los principios básicos de las relaciones entre “la Caixa” y CaixaBank y sus respectivos grupos, con la finalidad de garantizar que, en un marco de transparencia y en beneficio e interés de las Sociedades del Grupo CaixaBank y del Grupo “la Caixa” (del que CaixaBank es parte), se articule el ejercicio indirecto de la actividad financiera de “la Caixa” por medio de CaixaBank en base a los principios de buen gobierno corporativo por los que se han de regir, que incluyen presencia de representantes de los intereses minoritarios en los órganos de gobierno de CaixaBank, de modo que se asegure el debido respeto y protección de estos intereses minoritarios.
- 1.2** El establecimiento del marco de relaciones que, con el objetivo antes expuesto, pretende lograr una adecuada coordinación y transparencia, se articulará conforme a los siguientes parámetros:
- (a) la definición de las condiciones básicas del ejercicio indirecto por “la Caixa” de su actividad financiera a través de CaixaBank;
 - (b) la delimitación de las principales áreas de actividad de CaixaBank y de las Sociedades del Grupo CaixaBank;
 - (c) la fijación de criterios generales para la realización de operaciones o la prestación

de servicios intra-grupo en condiciones de mercado, así como la identificación de los servicios que "la Caixa" presta y prestará a CaixaBank y las Sociedades del Grupo CaixaBank y los que CaixaBank y/o las Sociedades del Grupo CaixaBank prestan o prestarán, a su vez, a "la Caixa" y a las Sociedades del Grupo "la Caixa"; y

- (d) la determinación de mecanismos para lograr el flujo de información necesaria entre las Partes para dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y obligaciones frente a los respectivos reguladores y para la completa información que ha de tener "la Caixa" sobre CaixaBank como vehículo o instrumento a través del cual ejerce de forma indirecta su actividad financiera.

1.3 CaixaBank y "la Caixa" reiteran la subordinación de sus relaciones a las previsiones que sobre conflictos de interés, relaciones con accionistas significativos, operaciones vinculadas e información privilegiada, entre otras materias, se establecen en la legislación aplicable vigente en cada momento.

1.4 Sin perjuicio de la adhesión al Protocolo a la que hace referencia la Cláusula 8 siguiente, los términos y condiciones de este Protocolo también resultan de aplicación a las Sociedades del Grupo "la Caixa" y a las Sociedades del Grupo CaixaBank distintas de las Partes. En consecuencia, "la Caixa" y CaixaBank se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que las relaciones entre las sociedades de sus respectivos grupos relativas al desarrollo del ámbito objetivo del Protocolo se ajusten también a los principios, términos y condiciones de éste.

2. EJERCICIO INDIRECTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

2.1 Condiciones básicas del ejercicio indirecto

De conformidad con lo previsto en sus Estatutos Sociales, "la Caixa", de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, ejerce su actividad como entidad de crédito -con excepción del Monte de Piedad, en tanto en cuanto esté reservado a cajas de ahorros-, de modo indirecto a través de CaixaBank, y de acuerdo con las siguientes condiciones básicas:

- (a) "la Caixa" tiene (y deberá tener) la mayoría del capital social de CaixaBank y la mayoría de los derechos de voto en la Junta General de CaixaBank. Corresponde al Consejo de Administración de "la Caixa" la adopción de los acuerdos relativos a su participación en CaixaBank, sin perjuicio de respetar la referida mayoría y siempre que como consecuencia de los mismos la participación de "la Caixa" no descienda por debajo de los umbrales establecidos a continuación, en cuyo caso se necesitará acuerdo previo de la Asamblea General de "la Caixa".

En relación con lo anterior, la Asamblea General de "la Caixa" deberá aprobar, con carácter previo, y con los *quorums* reforzados que prevén sus estatutos, cualquier acuerdo que, bien por decisión de la propia "la Caixa", bien por decisión de CaixaBank, pueda hacer descender la participación de "la Caixa" en CaixaBank por debajo de los umbrales del 70%, del 60% y del 50%.

- (b) La mayoría de los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank son propuestos por "la Caixa".
- (c) El Consejo de Administración de "la Caixa" es el órgano competente para proponer, de entre sus miembros y el Director General, el nombramiento de consejeros en CaixaBank.
- (d) El Consejo de Administración de "la Caixa" efectúa sus propuestas de nombramiento de consejeros en CaixaBank teniendo en cuenta los distintos colectivos representados en su Consejo de Administración, de forma que todos ellos tengan, al menos, presencia.
- (e) La representación en los órganos de gobierno de "la Caixa" de los intereses colectivos de los impositores y de los empleados se determina teniendo en cuenta los correspondientes colectivos de CaixaBank. La representación de los empleados en los órganos de gobierno incluye también a los empleados de "la Caixa".
- (f) La representación en los órganos de gobierno de "la Caixa" de las corporaciones locales se determina teniendo en cuenta el ámbito territorial de actuación de CaixaBank.

En consecuencia, y de acuerdo con los estatutos de "la Caixa", las referencias contenidas en los mismos a las actividades de tipo financiero deberán considerarse como principios inspiradores de la actividad de CaixaBank.

2.2 Funciones de la Comisión de Inversiones de "la Caixa"

Sin perjuicio de otra normativa aplicable a la materia, las Partes hacen constar que, de acuerdo con el Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalidad de Cataluña, la Comisión de Inversiones de "la Caixa" tiene la función de informar a su Consejo de Administración o a su Comisión Ejecutiva (i) sobre inversiones o desinversiones que tengan un carácter estratégico y estable, tanto cuando se realicen directamente por "la Caixa", como cuando lo sean por sus entidades dependientes, así como (ii) sobre la viabilidad financiera de las mencionadas inversiones y de su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de "la Caixa".

A estos efectos, de acuerdo con el Decreto 164/2008, de 26 de agosto, se entiende como estratégica la inversión o desinversión que suponga la adquisición o venta de una participación significativa en una sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno, siempre que la participación total de, en este caso, "la Caixa", supere el límite del 3% de sus recursos propios computables.

A efectos de cumplir con lo anterior:

- (a) los órganos ejecutivos de CaixaBank pondrán en conocimiento de la Comisión de Inversiones de "la Caixa", con carácter previo a su adopción, cualesquiera

decisiones de inversión y desinversión que tengan el carácter de estratégicas según lo dispuesto anteriormente;

- (b) el Consejo de Administración o, en su caso, la Comisión Ejecutiva de "la Caixa", previo el informe de la Comisión de Inversiones de "la Caixa", determinarán si las referidas decisiones afectan o no negativamente a la solvencia y nivel de riesgos de "la Caixa" y si son o no contrarias a los presupuestos o planes estratégicos de "la Caixa", dando traslado de su pronunciamiento a los órganos ejecutivos de CaixaBank para que éstos, a su vez, lo pongan en conocimiento del Consejo de Administración de CaixaBank, antes de que éste decida sobre la operación; y
- (c) si el Consejo de Administración (o, en su caso, la Comisión Ejecutiva) de "la Caixa" se pronunciaran en el sentido de que una concreta operación de inversión o desinversión podría afectar negativamente a la solvencia o al nivel de riesgos de "la Caixa", de forma que considerasen que desde el punto de vista de su política de grupo y entidad matriz no resulta aconsejable, o que resulta contraria a los presupuestos o planes estratégicos de "la Caixa", elaborarán un informe, que trasladarán a la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank, explicando los motivos por los que consideran que la operación afectaría negativamente o es contraria a los presupuestos o planes estratégicos de "la Caixa", detallando, asimismo, si existieran medidas que permitieran eliminar los impactos negativos. La Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank examinará dicho informe y, a su vez, elaborará un informe para el Consejo de Administración de CaixaBank el cual se atenderá al contenido del informe del Consejo (o de la Comisión Ejecutiva) de "la Caixa", dado que CaixaBank constituye el instrumento para el ejercicio por "la Caixa" de forma indirecta de su actividad financiera de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio y el artículo 3.4 del texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008.

3. PRINCIPALES ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL GRUPO CAIXABANK

3.1 CaixaBank, en su condición de banco a través del cual "la Caixa" ejerce su actividad financiera de forma indirecta, tiene como ámbito preferente de actuación:

- (a) el ejercicio de la actividad financiera (con excepción del Monte de Piedad, en cuanto venga reservado por la legislación vigente a las Cajas de Ahorros), que incluye todas aquellas actividades que la legislación vigente atribuya a las entidades de crédito; y
- (b) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de participaciones que permitan ejercer una influencia significativa en entidades, cotizadas o no, dedicadas a actividades de tipo financiero, tales como, entre otras, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión y empresas aseguradoras y reaseguradoras, tanto nacionales como extranjeras.

A estos efectos, se entiende que una participación permite ejercer una influencia significativa en una entidad cuando, sumada en su caso a otras participaciones - directas o indirectas- en la misma entidad, permita intervenir en las decisiones de

política financiera y de explotación de la participada, sin necesidad de llegar a tener el control de ésta.

El ámbito preferente de actuación de CaixaBank implica que durante la vigencia del presente Protocolo "la Caixa" y las Sociedades del Grupo "la Caixa" no competirán con CaixaBank o las Sociedades del Grupo CaixaBank en relación con los ámbitos de preferencia, salvo en los supuestos previstos en la Cláusula 3.2 siguiente.

3.2 "la Caixa" y las Sociedades del Grupo "la Caixa" podrán llevar a cabo actividades incluidas en el ámbito preferente de actuación de CaixaBank previsto en la Cláusula 3.1 anterior en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando CaixaBank haya declinado expresamente participar, directamente o a través de las Sociedades del Grupo CaixaBank, en una inversión o negocio dentro de un ámbito considerado de preferente explotación por ella según lo estipulado anteriormente; o
- (b) cuando exista un impedimento legal para que CaixaBank participe en una inversión o negocio, por sí misma o a través de las Sociedades del Grupo CaixaBank, así como en los supuestos en que la inversión o negocio se articule a través de un procedimiento de licitación, cuando CaixaBank (o la Sociedad del Grupo CaixaBank correspondiente, según sea el caso) no reúna los requisitos necesarios para licitar.

A efectos aclaratorios, no se considerará que "la Caixa" compite con CaixaBank, ni con las Sociedades del Grupo CaixaBank, en los términos del presente Protocolo, cuando CaixaBank y "la Caixa" acuerden una inversión conjunta en un determinado negocio o activo que, según los términos del presente Protocolo, tenga la consideración de inversión preferente de CaixaBank, cuando ello venga aconsejado por razones legales, financieras, estratégicas o de índole similar.

3.3 Los órganos de CaixaBank y de "la Caixa" encargados de realizar el seguimiento de los anteriores parámetros son la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y la Comisión de Control de "la Caixa", respectivamente, para lo cual se les asignan las funciones que se detallan en la Cláusula 7.2 del presente Protocolo.

4. OPERACIONES Y SERVICIOS INTRA-GRUPO

4.1 Las Partes manifiestan que existen tres grandes áreas de prestación de servicios entre las Partes y las sociedades de sus respectivos grupos:

- (a) prestación de servicios bancarios, financieros y seguros por CaixaBank o Sociedades del Grupo CaixaBank, a "la Caixa" o a Sociedades del Grupo "la Caixa". En particular y entre otros, la concesión de financiación, en forma de créditos, préstamos u operaciones análogas, con garantía -real o personal- o sin ella, así como la prestación de servicios relativos a la gestión de carteras, de instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones, y servicios de índole similar;

- (b) prestación de servicios inmobiliarios por "la Caixa", y Sociedades del Grupo "la Caixa" (en particular, y entre otras, Servi habitat) a CaixaBank o Sociedades del Grupo CaixaBank (en particular, y entre otras, Building Center), incluyendo, entre otros, servicios de comercialización de productos inmobiliarios, de asesoramiento en el desarrollo y transformación de activos inmobiliarios en los que pueda generarse valor, y de gestión y administración en general de activos inmobiliarios, tal y como desarrolla la Cláusula 5 posterior.

Por otro lado, CaixaBank podrá también prestar servicios de tipo inmobiliario a "la Caixa" y a Sociedades del Grupo "la Caixa", incluyendo, además de los servicios mencionados en el párrafo anterior y entre otros, los relativos al uso de la red de oficinas de CaixaBank para la comercialización de activos inmobiliarios titularidad de "la Caixa" y de Sociedades del Grupo "la Caixa".

Sin perjuicio de lo anterior, Servi habitat y Building Center (y otras sociedades de sus respectivos grupos) podrán acordar en el futuro compraventas de inmuebles en condiciones de mercado; y

- (c) prestación de servicios varios de las Sociedades del Grupo CaixaBank a "la Caixa" o a las Sociedades del Grupo "la Caixa", y viceversa. De forma enunciativa pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; servicios corporativos; gestión de proyectos; gestión de operaciones y de negocios; gestión del Monte de Piedad; servicios de administración y asesoramiento; provisión de información y contactos comerciales; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información; transferencia de conocimiento, consultoría y asesoramiento (incluyendo las necesarias previsiones de cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial); servicios de gestión y representación legal de fondos titularidad de "la Caixa"; promoción y gestión de programas de fidelización; y prestación de servicios de "call-center" y atención telefónica a clientes.

Las relaciones entre "la Caixa" y las Sociedades del Grupo "la Caixa", por un lado, y CaixaBank y las Sociedades del Grupo CaixaBank, por otro lado, vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro, serán referidos como los "**Servicios Intra-Grupo**".

4.2 Las Partes se comprometen a que cualquier nuevo servicio u operación intra-grupo constará siempre por escrito y a que, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, todos los Servicios Intra-Grupo estarán regidos por los siguientes principios generales:

- (a) la transparencia y la realización o prestación de los servicios en condiciones de mercado;
- (b) la preferencia de trato, determinada por el compromiso de las Partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio a terceros en el mercado en cada momento;

- (c) el compromiso de las Partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance;
- (d) el compromiso de las Partes de mantener confidencial y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios Intra-Grupo;
- (e) cuando un mismo servicio o actividad pueda ser prestado por una Sociedad del Grupo "la Caixa" o por un tercero, CaixaBank valorará las opciones, anteponiendo no sólo el interés social (entendido como interés de CaixaBank) sino el interés del Grupo "la Caixa" frente a otros intereses, siendo éste último el preferente. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier decisión de prestación de servicios por una Sociedad del Grupo "la Caixa" adoptada en virtud de este apartado, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los apartados (a) a (d) anteriores; y
- (f) si se produce un cambio de control efectivo en CaixaBank en los términos de la Cláusula 9 del presente Protocolo, ambas Partes tendrán derecho a resolver la prestación de los servicios correspondientes con un preaviso razonable (que dependerá del tipo de prestación de servicio de que se trate) y con sujeción a la determinación, de buena fe, por las Partes, de los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas. A estos efectos, los contratos relativos a la prestación de Servicios Intra-Grupo deberán incluir una cláusula de resolución anticipada que seguirá el modelo del Anexo IV.

4.3 En relación con los Servicios Intra-Grupo o con cualesquiera operaciones que, por los sujetos que las realizan, tengan la consideración de intra-grupo, se distinguirán cinco supuestos:

- (a) prestación de servicios bancarios, financieros y de seguros previstos en la Cláusula 4.1(a): serán objeto de examen *ex post* por medio de informes emitidos, respectivamente, por la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y por la Comisión de Control de "la Caixa":
 - (i) los contratos de financiación y aquellos que hagan referencia a productos de activo a largo plazo y de pasivo, así como otros productos financieros (por ejemplo, derivados, avales o swaps), en cuanto a las cantidades y condiciones contractuales de dichos contratos, siempre que el importe concedido supere los 50.000.000 euros; y
 - (ii) los productos de seguros, en cuanto a sus condiciones contractuales, siempre que el importe de la prima exceda de 5.000.000 euros;
- (b) prestación de servicios inmobiliarios previstos en la Cláusula 4.1(b): la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios inmobiliarios o la realización de cualquier operación de tipo inmobiliario cuyo importe supere 50.000.000 euros (sin IVA), estará sujeta a la aprobación previa (i) del Consejo de Administración de CaixaBank, que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank, y (ii) del Consejo de Administración de "la

Caixa”, que deberá contar con un informe de la Comisión de Control de ”la Caixa”. Los informes de la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y de la Comisión de Control de ”la Caixa” deberán pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.);

- (c) servicios varios previstos en la Cláusula 4.1(c): la contratación de un nuevo servicio, la renovación de un contrato a su vencimiento, o la modificación sustancial de las condiciones económicas de un contrato vigente cuando supere los 5.000.000 euros (sin IVA), deberá contar con los informes de la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y de la Comisión de Control de ”la Caixa”, que deberán pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.) con carácter previo a su autorización por el órgano correspondiente;
- (d) operaciones ordinarias no relevantes: no requerirá autorización ni informe específico la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios, o la realización de cualquier operación que, por su naturaleza y su escasa relevancia, se halle dentro del curso ordinario de los negocios de CaixaBank o de las Sociedades del Grupo CaixaBank, tenga carácter habitual y recurrente, se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes o se realice a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe de suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- (e) nuevos tipos de operaciones o servicios: la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios o la realización de cualquier operación que no pueda enmarcarse en ninguno de los tipos de relaciones existentes en la actualidad entre las Partes, definidos en la Cláusula 4.1, y cuyo importe supere 5.000.000 euros (sin IVA), estará sujeta a la aprobación previa (i) del Consejo de Administración de CaixaBank, que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank, y (ii) del Consejo de Administración de ”la Caixa”, que deberá contar con un informe de la Comisión de Control de ”la Caixa”. Los informes de la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y de la Comisión de Control de ”la Caixa” deberán pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.).

Los importes previstos en esta Cláusula 4.3 se calcularán, (i) de forma anual, en el caso de contratos de tracto sucesivo, y (ii) por cada contrato u operación, en los contratos de tracto único, si bien se computarán como un único contrato u operación a estos efectos aquellos que, de forma fraccionada, recaigan sobre un mismo objeto.

4.4 Las Partes acuerdan que el seguimiento de la contratación intra-grupo y la vigilancia y supervisión de la correcta aplicación de los parámetros anteriores a cada operación, así como del cumplimiento de los principios generales que han de regir dicha contratación según se establecen en el presente Protocolo, estará a cargo (i) de la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank, y (ii) de la Comisión de Control de ”la Caixa”, para lo cual se les asignarán las funciones que más adelante se detallan en la Cláusula 7.2.

4.5 Las Partes se comprometen a actualizar cada año a los efectos de este Protocolo y, en la medida que sea necesario para la planificación de sus respectivos recursos, la relación

de Servicios Intra-Grupo.

5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIPO INMOBILIARIO

Tal y como recoge el Expositivo VII, el Acuerdo Marco prevé la suscripción de un protocolo entre las sociedades inmobiliarias de "la Caixa" y las de CaixaBank que regule la prestación por las primeras a las segundas de servicios de tipo inmobiliario.

Como se ha indicado, Servihabitat y Building Center son, actualmente, las principales sociedades inmobiliarias de "la Caixa" y de CaixaBank, respectivamente.

En particular, Building Center adquiere, desde el 1 de marzo de 2011, activos inmobiliarios entregados por terceros en pago de deudas contraídas frente a "la Caixa" y, a partir del 30 de junio de 2011 -fecha de la fusión entre Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de "la Caixa", S.A.U.-, frente a CaixaBank.

Hasta el 28 de febrero de 2011, Servihabitat era la entidad que ordinariamente adquiriría estos activos inmobiliarios, de modo que Servihabitat cuenta con un *know how* consolidado en relación con la explotación, gestión, transformación y comercialización, entre otros, de tales inmuebles.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco, "la Caixa" se obliga a que Servihabitat se comprometa a prestar a Building Center los siguientes servicios en relación con los activos inmobiliarios de que Building Center devenga titular:

- (i) comercialización de productos inmobiliarios;
- (ii) asesoramiento en el desarrollo y transformación de activos inmobiliarios en los que pueda generarse valor; y
- (iii) gestión y administración en general de activos inmobiliarios.

El Anexo V contiene una lista, ilustrativa y no limitativa, de los servicios de tipo inmobiliario que Servihabitat prestará a Building Center, a solicitud de la segunda.

La prestación de servicios de tipo inmobiliario por parte de Servihabitat a Building Center responderá a los principios aplicables a las Servicios Intra-Grupo que se recogen en la Cláusula 4, y, en particular:

- (i) con carácter general y salvo que concurra alguna circunstancia que justifique no hacerlo, los acuerdos en virtud de los cuales Servihabitat y Building Center concierten relaciones jurídicas se documentarán por escrito en uno o varios contratos que detallarán el objeto de aquellas;
- (ii) las relaciones jurídicas entre Servihabitat y Building Center se celebrarán en condiciones de mercado, sin que ninguna de ellas goce de condiciones económicas o de otro tipo más favorables de las que se reconocerían a un tercero en condiciones sustancialmente equivalentes; y

- (iii) en la realización de las prestaciones convenidas, Servihabitat y Building Center pondrán de su parte toda la pericia, cuidado y diligencia que se espera de una sociedad dedicada a las actividades que constituye su objeto social.

Las Partes hacen constar que los Servicios Intra-Grupo de tipo inmobiliario a los que hace referencia esta Cláusula 5, y cualesquiera otros, podrán ser prestados y recibidos por entidades distintas de Servihabitat y Building Center, con sujeción a los mismos principios, términos y condiciones previstos en este Protocolo.

6. FLUJOS DE INFORMACIÓN

- 6.1** En tanto en cuanto "la Caixa", de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto y el artículo 3.4 del texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros, de 11 de marzo de 2008, ejerce su actividad financiera de forma indirecta a través de CaixaBank, ésta pondrá a disposición de "la Caixa" toda su información de forma completa y sin restricciones, para que pueda tener cabal conocimiento de su situación, actividades y forma en que éstas se desarrollan.
- 6.2** Con el fin de que "la Caixa" y, en la medida necesaria, CaixaBank, puedan llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones como entidades reguladas, cada una de ellas se compromete a facilitar a la otra, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria para que la otra pueda cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo entre otras:
- (a) preparar sus estados financieros, tanto individuales como consolidados;
 - (b) cumplir con sus obligaciones de información periódica frente al Banco de España (en particular con la remisión de sus estados oficiales mensuales, trimestrales y anuales), la CNMV y otras autoridades supervisoras;
 - (c) realizar un seguimiento pormenorizado de sus recursos propios, coeficientes de inversión y margen de solvencia;
 - (d) llevar a cabo sus análisis de riesgos y cumplir los condicionantes de la legislación de conglomerados financieros; y
 - (e) llevar a cabo el análisis, seguimiento de los aspectos fiscales.
- 6.3** "la Caixa" y CaixaBank se comprometen recíprocamente a colaborar para que una y otra puedan facilitar tanto a las agencias de *rating* como a los inversores institucionales la información sobre la evolución de su cartera necesaria para la determinación de sus respectivos riesgos.
- 6.4** Asimismo, CaixaBank se compromete a poner a disposición de "la Caixa" cuanta información sea precisa para que "la Caixa" pueda cumplir con la normativa de solvencia actual y futura (la derivada de Basilea III u otra). En particular, CaixaBank se compromete a poner a disposición de "la Caixa", dentro de los límites legales y de forma anticipada, información suficiente para que la Comisión de Inversiones de "la Caixa" pueda realizar el análisis a que hace referencia la Cláusula 2.2 anterior.

6.5 Cada una de las Partes se compromete frente a la otra a:

- (a) que la información recibida como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula 6 se utilizará única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;
- (b) establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de “información privilegiada” relativa a “la Caixa” y a las Sociedades del Grupo “la Caixa”, o a CaixaBank y a las Sociedades del Grupo CaixaBank, según el caso, entre sus distintos departamentos, de forma que se limite el conocimiento de la información estrictamente a las áreas y las personas (incluyendo, cuando fuere aplicable, asesores externos) a las que sea imprescindible;
- (c) que las personas a las que se refiere el apartado anterior estén sometidas, cuando proceda, a los Reglamentos Internos de Conducta de “la Caixa” y de CaixaBank, según corresponda, y a sus circulares de desarrollo; y a
- (d) establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

6.6 Tanto “la Caixa” como CaixaBank implementarán los medios necesarios para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad.

6.7 Las Partes manifiestan que han suscrito un contrato de consolidación fiscal que rige sus relaciones específicamente en el ámbito tributario y, en particular en lo referente al régimen de consolidación fiscal regulado en el Título VII Capítulo VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y a la determinación de la base imponible del grupo consolidado de acuerdo con el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre de 2007 y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre de 2007.

7. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

7.1 CaixaBank encomendará a su Comisión de Auditoría y Control el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo, mientras que “la Caixa”, por su parte, encomendará a su Comisión de Control estas tareas.

7.2 Para el mejor cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y la Comisión de Control de “la Caixa” tendrán las siguientes facultades:

- (a) la revisión del cumplimiento de la regulación establecida en el Protocolo en relación con todos los ámbitos que este contempla;
- (b) la emisión, con carácter anual, para su entrega a los Consejos de Administración de CaixaBank y “la Caixa”, respectivamente, y puesta a disposición de los

accionistas de CaixaBank y de los consejeros generales de "la Caixa", según corresponda, de un informe en el que se detalle el grado de cumplimiento de las previsiones del Protocolo;

- (c) cuando así lo consideren conveniente, la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y la Comisión de Control de "la Caixa" informarán al Consejo de Administración correspondiente sobre las recomendaciones que estimen oportunas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo, con el objetivo continuado de mejorar la transparencia en las relaciones entre las Partes y cumplir con los principios establecidos anteriormente;
- (d) la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y la Comisión de Control de "la Caixa" deberán emitir sendos informes cuando cualquiera de las Partes proponga una modificación en los términos del presente Protocolo;
- (e) el estudio de las inversiones que se realicen en los ámbitos de preferencia para CaixaBank delimitados en el presente Protocolo, con el objetivo de determinar la existencia de conflictos de interés entre ambas Partes.

En aquellos supuestos en los que se valore la posibilidad de que las Partes realicen una inversión conjunta en uno de estos ámbitos de preferencia, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y a la Comisión de Control de "la Caixa" la elaboración de sendos informes, que pondrán a disposición del Consejo de Administración de CaixaBank y de "la Caixa", con el objeto de que estos órganos puedan evaluar, con carácter previo, la conveniencia o no de dicha inversión conjunta;

- (f) la elaboración de un informe previo cuando lo requiera la contratación de cualquier tipo de prestación de servicios, o la realización de cualquier operación de las previstas en la Cláusula 4.3. En estos informes previos, la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y la Comisión de Control de "la Caixa" deberán pronunciarse de forma expresa sobre los términos principales del negocio intra-grupo de que se trate, incluidos objeto, precio y plazo; y
- (g) la facultad de recabar la información y entrevistarse con las personas que consideren necesario para llevar a cabo las funciones que se les encomiendan en el presente Protocolo. Estas personas podrán pertenecer a la organización de cada una de las Partes o ser asesores externos. Finalmente, la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank y a la Comisión de Control de "la Caixa" podrán contratar para que las asistan en sus funciones, si así lo consideraran oportuno, a asesores o expertos independientes.

7.3 El Consejo de Administración de CaixaBank velará por que los informes preparados conforme a la Cláusula 7.2(b) anterior sean publicados a través de los medios de los que dispone CaixaBank, para que el público en general y, en especial, los accionistas de CaixaBank distintos de "la Caixa", puedan conocer el grado de cumplimiento de los principios establecidos en el presente Protocolo.

8. ADHESIÓN AL PROTOCOLO

- 8.1** En la medida en que el presente Protocolo pretende regular las relaciones no sólo de sus firmantes, sino de los respectivos grupos de las Partes, ambas Partes se comprometen a dar traslado del Protocolo a las sociedades pertenecientes a sus grupos a la mayor brevedad, con el objeto de que, en el seno de los órganos de administración de éstas, se tome razón del presente Protocolo y se manifieste la adhesión a éste por parte de la sociedad correspondiente en los mismos términos y condiciones acordados por las Partes.
- 8.2** De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.4 anterior, las Partes manifiestan además que, en su condición de sociedades dominantes de sus respectivos grupos, asumen la responsabilidad del cumplimiento por parte de sus sociedades participadas de las obligaciones recogidas en el presente Protocolo.

9. DURACIÓN

El presente Protocolo permanecerá vigente mientras "la Caixa" ejerza su actividad financiera de forma indirecta por medio de CaixaBank, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008.

10. TERMINACIÓN DEL PROTOCOLO INICIAL

Las Partes hacen constar que el presente Protocolo sustituye al Protocolo Inicial, que se entenderá por tanto terminado desde la fecha del presente Protocolo.

11. MODIFICACIONES

- 11.1** Cualquier modificación al presente Protocolo deberá contar (i) con la aprobación de dos tercios más uno de los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank, así como con el acuerdo favorable de la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank, y (ii) con la aprobación del Consejo de Administración de "la Caixa".
- 11.2** Ninguna modificación del presente Protocolo tendrá validez a no ser que conste por escrito y esté firmada por, o en representación de, cada una de las Partes.

A estos efectos se entenderá por "modificación" cualquier novación, ampliación, supresión o sustitución del contenido del presente Protocolo independientemente de la forma en que sea realizada. Ambas Partes se comprometen expresamente a dar traslado de las modificaciones al Protocolo a las sociedades de sus respectivos grupos a la mayor brevedad tras el acuerdo de la modificación, a efectos de su adhesión a éste.

- 11.3** Ninguna modificación del presente Protocolo constituirá una renuncia parcial o total al contenido del Protocolo, manteniéndose en vigor y pleno efecto todos los derechos y obligaciones de las Partes, a excepción de aquellos que hubieran sido objeto de válida y expresa modificación.

12. COMUNICACIONES

12.1 Modo de efectuarlas

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Protocolo podrá hacerse bien por correo, o bien por telefax. En este último caso, los mensajes se reputarán válidos y vinculantes, siempre que la contraseña del telefax aparente pertenecer a la contraparte y el original de la comunicación parezca haber sido firmado por un representante de la contraparte.

12.2 Direcciones

A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

”la Caixa” y las Sociedades del Grupo ”la Caixa”

- Domicilio: Avenida Diagonal, 621 - 629 (Barcelona)
- Atención: Isidro Fainé Casas
- Fax: 93 404 69 96

CaixaBank y Sociedades del Grupo CaixaBank

- Domicilio: Avenida Diagonal, 621 (Barcelona)
- Atención: Juan María Nin Génova
- Fax: 93 330 97 24

12.3 Cambio de dirección

Toda comunicación enviada a las direcciones que constan en el apartado precedente se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado por correo certificado a la contraparte un cambio de dirección.

13. INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que cualquier disposición del presente Protocolo fuera considerada inválida o inaplicable, dicha disposición (en la medida en que sea inválida o resulte inaplicable) no surtirá efectos y no se considerará incluida en el presente Protocolo, pero no invalidará ninguna de las restantes disposiciones del Protocolo (excepto cuando el equilibrio contractual entre las Partes se viera sustancialmente alterado como consecuencia de dicha invalidez o inaplicabilidad). Las Partes harán uso de todos los esfuerzos razonables para sustituir la disposición inválida o inaplicable por una disposición sustitutoria válida y aplicable cuyo efecto sea lo más próximo al efecto deseado de la disposición inválida o inaplicable.

14. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Acuerdo amistoso

En el caso de que exista entre las Partes un desacuerdo, controversia, reclamación o disputa (una “**Disputa**”) acerca de la validez, cumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del Protocolo, las Partes, antes de acudir a los Juzgados y Tribunales, procurarán resolverla amistosamente conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Cualquiera de las Partes podrá comunicar formalmente a la otra los aspectos a que la Disputa se refiera (la “**Notificación de la Disputa**”).
- (b) Las Partes deberán negociar de buena fe durante un periodo de 15 días hábiles desde la recepción de la Notificación de la Disputa, a efectos de intentar llegar a un acuerdo que sea mutuamente aceptable. Con esa finalidad, cada una de las Partes deberá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la Disputa, elaborar y entregar a la otra una memoria en la que (i) se identifique la Disputa, (ii) se explique su posición en relación con ella, y (iii) se incluyan una o más propuestas para su resolución.
- (c) Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo (i) sobre el fondo de la Disputa y, en su caso, (ii) sobre el procedimiento para su resolución extrajudicial.

14.2 Jurisdicción y competencia

Si, las Partes no llegaran a un acuerdo sobre el fondo de la Disputa o, en su caso, sobre el procedimiento para su resolución extrajudicial dentro del plazo de 3 meses, la Disputa podrá ser referida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, a cuya competencia se someten las Partes de forma expresa, clara y terminante.

15. LEGISLACIÓN

El presente Protocolo se regirá por las leyes españolas.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza, en un solo efecto, el presente Protocolo, en el lugar y la fecha indicadas en el encabezamiento.

**Caixa d’Estalvis i Pensions de
Barcelona, “la Caixa”**

CaixaBank, S.A.

D. Isidro Fainé Casas

D. Juan María Nin Génova

ANEXO I

Compilación de términos definidos

Acuerdo Marco significa el acuerdo suscrito el 27 de enero de 2011 por "la Caixa", CaixaBank (entonces denominado Critería CaixaCorp, S.A.) y Microbank de "la Caixa", S.A.U. relativo a las Operaciones de Reorganización, tal y como fue modificado el 24 de febrero de 2011, al tiempo que se concretaban de forma definitiva sus términos económicos.

Building Center significa Building Center, S.A.U.

CaixaBank significa CaixaBank, S.A.

CNMV significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Grupo "la Caixa" significa las Sociedades del Grupo "la Caixa" y las Sociedades del Grupo CaixaBank, conjuntamente.

"la Caixa" significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Operaciones de Reorganización tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo IV.

Parte significa "la Caixa" y CaixaBank, individualmente.

Partes significa "la Caixa" y CaixaBank, conjuntamente.

Protocolo significa el presente protocolo interno de relaciones.

Protocolo Inicial significa el protocolo interno de relaciones suscrito el 19 de septiembre de 2007 por "la Caixa" y Critería CaixaCorp, S.A.

Servicios Intra-Grupo significa las relaciones entre las sociedades del grupo "la Caixa" y CaixaBank y las Sociedades del Grupo CaixaBank vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro.

Servihabitat significa Servihabitat XXI, S.A.U.

Sociedades del Grupo CaixaBank significa CaixaBank y las sociedades de su grupo en todo momento.

Sociedades del Grupo "la Caixa" significa "la Caixa" y las sociedades de su grupo en todo momento, pero excluyendo a CaixaBank y a las Sociedades del Grupo CaixaBank. A los efectos del presente Protocolo, se incluye a la Fundación "la Caixa".

ANEXO II

Detalle de las Sociedades del Grupo CaixaBank

	SOCIEDAD	%	DIRECTA / INDIRECTA
1.	AGENCAIXA, S.A., Agencia de Seguros	100%	Indirecta (VidaCaixa Grupo S.A.U. titular del 100% excepto 2 acciones que son de VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros)
2.	CATALUNYA DE VALORES, SGPS Unipessoal	100%	Directa
3.	CAIXA DE BARCELONA SEGUROS DE VIDA, S.A.U. de Seguros y Reaseguros	100%	Indirecta (VidaCaixa Grupo, S.A.U. titular del 100%)
4.	CEGIPRO, S.A.S.	100%	Indirecta (Hodefi, S.A.S. es titular del 100%)
5.	FINCONSUM, E.F.C., S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
6.	GDS-CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.	67%	Directa
7.	GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.	100%	91% Directa y 9% a través de VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros)
8.	GP DESARROLLOS URBANÍSTICOS TARRACONENSES, S.L., Sociedad Unipersonal (en proceso de absorción por HOLRET, S.L., Sociedad Unipersonal)	100%	(Holret, S.L., Sociedad Unipersonal es titular del 100%)
9.	HODEFI, S.A.S.	100%	Indirecta (Holret, S.L., Sociedad Unipersonal es titular del 100%)
10.	HOLRET, S.L., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
11.	INVERCAIXA GESTIÓN, S.A. SGIIC, Sociedad Unipersonal	100%	Directa
12.	INVERVIDA CONSULTING, S.L.	100%	Indirecta (VidaCaixa Grupo, S.A.U. titular del 100%)
13.	LAYGE SNC (en proceso de liquidación)	100%	Indirecta (Sodemi titular del 100%)
14.	NEGOCIO DE FINANZAS E INVERSIONES II, S.L., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
15.	RECOUVREMENTS DULUD, S.A.S.	100%	Indirecta (Hodefi, S.A.S. titular del 100%)

	SOCIEDAD	%	DIRECTA / INDIRECTA
16.	SCI CAIXA DULUD (en proceso de liquidación)	100%	Indirecta (Holret, S.L. titular del 100%)
17.	SEFA, S.A.R.L. (en proceso de liquidación)	100%	Indirecta (Sodemi titular del 100%)
18.	SODEMI S.A.S. (en curso de absorción por RECOUVREMENTS DULUD, S.A.S.)	100%	Indirecta (Hodefi S.A.S. titular del 100%)
19.	SOGAL, S.A.R.L.	100%	Indirecta (Sodemi titular del 100%)
20.	VIDACAIXA, S.A.	100%	Indirecta (100% de VidaCaixa Grupo, S.A.U. menos 1 acción de Agencaixa, S.A.)
21.	VIDACAIXA ADESLAS, S.A. de Seguros y Reaseguros, S.A. (previsto que deje de ser del grupo en julio 2011)	100%	Indirecta (99,59% de VidaCaixa Grupo, S.A.U. y 0,41% de Invervida Consulting, S.L.)
22.	VIDACAIXA GRUPO, S.A.U., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
23.	VIDACAIXA MEDIACIÓ, Sociedad de Agencia de Seguros Vinculada, S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Indirecta (100% de VidaCaixa Grupo, S.A.U.)
24.	WEB GESTIÓN 1, S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
25.	WEB GESTIÓN 2, S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
26.	WEB GESTIÓN 3, S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
27.	WEB GESTIÓN 4, S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
28.	WEB GESTIÓN 5, S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
29.	WEB GESTIÓN 6, S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
30.	WEB GESTIÓN 7, S.A., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
31.	WEB GESTIÓN 9, S.L., Sociedad Unipersonal	100%	Directa
32.	ARIS ROSEN, S.A.	100%	Directa
33.	BUILDING CENTER, S.A.	100%	Directa
34.	CAIXA CAPITAL MICRO, SCR. SAU	100%	Directa
35.	CAIXA CAPITAL SEMILLA, S.C.R. de régimen simplificado, S.A.	100%	Directa
36.	CAIXA CORP, S.A.	100%	Directa
37.	CAIXA EMPRENDEDOR XXI, S.A.	100%	Directa
38.	CAIXA ESTEL I, S.A.	100%	Directa
39.	CAIXA FINANCE B.V.	100%	Directa
40.	CAIXA GIRONA GESTIO, S.A.	100%	Directa
41.	CAIXA GIRONA PENSIONS, S.A.	100%	Directa

	SOCIEDAD	%	DIRECTA / INDIRECTA
42.	CAIXA INSTANT, S.A.	100%	Directa
43.	CAIXA PREFERENCE, S.A.U.	100%	Directa
44.	CAIXACARD, S.A.	100%	Directa
45.	CAIXACONSULTING, S.A.	100%	Directa
46.	CAIXADIAGONAL, S.A.	100%	Directa
47.	CAIXAJOCS, S.A.	100%	Directa
48.	CAIXAJOVE, S.A.	100%	Directa
49.	CAIXAJUNIOR, S.A.	100%	Directa
50.	CAIXALIFE, S.A.	100%	Directa
51.	CAIXAMAIL, S.A.	100%	Directa
52.	CAIXAMARKET, S.A.	100%	Directa
53.	CAIXAMEDITERRÁNEA, S.A.	100%	Directa
54.	CAIXAMONEY, S.A.	100%	Directa
55.	CAIXARECORD, S.A.	100%	Directa
56.	CAIXARENTING, S.A.	100%	Directa
57.	CAIXASENIOR, S.A.	100%	Directa
58.	CAIXASPORT, S.A.	100%	Directa
59.	CAIXASTART, S.A.	100%	Directa
60.	CAIXAVIDA, S.A.	100%	Directa
61.	CANALCAIXA, S.A.	100%	Directa
62.	CASTELLANACAIXA, S.A.	100%	Directa
63.	CORPORACIÓN HIPOT. MUTUAL, S.A., E.F.C.	100%	Directa
64.	CREDICAIXA, S.A.	100%	Directa
65.	ELECTRONI CAIXA I, S.A.	100%	Directa
66.	FIDOCAIXA, S.A.	100%	Directa
67.	FIN-CAIXA I, S.A.	100%	Directa
68.	GDS-FOMENT INMOBILIARI I, S.A.	100%	Directa
69.	GDS-GRUPO DE SERVICIOS I, S.A.	100%	Directa
70.	GESCAIXA, S.A.	100%	Directa
71.	HIPOTECAIXA I, S.A.U.	100%	Directa
72.	INTERCAIXA, S.A.	100%	Directa
73.	LA CAIXA NET, S.A.	100%	Directa
74.	LA CAIXA OLÍMPICA, S.A.	100%	Directa
75.	LIDERES DE EMPRESAS SIGLO XXI, S.L.	100%	Directa
76.	MERCHANTCAIXA, S.A.	100%	Directa

	SOCIEDAD	%	DIRECTA / INDIRECTA
77.	MULTIMAR CAIXA, S.A.	100%	Directa
78.	MUNDICAIXA, S.A.	100%	Directa
79.	NAVIERA ARGOS, A.I.E.	95%	Directa
80.	REDCAIXA, S.A.	100%	Directa
81.	RENTCAIXA 1, S.A.	100%	Directa (99,9%) e indirecta (0,1%; 1 acción titularidad de CaixaCorp, S.A.)
82.	SERV. PREV. MAN. GRUPO CAIXA, CB	100%	Directa
83.	SERVEIS INFORMÀTICS DE LA CAIXA, S.A.	100%	Directa
84.	SERVICAIXA, S.A.	100%	Directa
85.	SILC IMMOBLES, S.A.	100%	Directa (0,1%) e indirecta (99,9% a través de Silc Serveis Informàtics de la Caixa, S.A.)
86.	TELECAIXA, S.A.	100%	Directa
87.	TENEDORA DE VEHÍCULOS, S.A.	65%	Indirecta (CaixaRenting, S.A.)
88.	TOTCAIXA, S.A.	100%	Directa
89.	VIDEOCAIXA, S.A.	100%	Directa
90.	CAIXA DE BARCELONA SEGUROS DE VIDA, S.A.	100%	Directa
91.	TRADE CAIXA I, S.A.	100%	Directa
92.	E-LA CAIXA, S.A.	100%	Directa
93.	ALL GLOBAL NAMES, S.A.	100%	Indirecta
94.	GDS - CUSA, S.A.	100%	Directa
95.	SUMINISTROS URBANOS Y MANTENIMIENTO., S.A.	100%	Directa
96.	VALORACIONES Y TASACIONES HIPOT., S.A.	100%	Directa
97.	MEDICAIXA, S.A.	100%	Directa
98.	CAIXA CAPITAL RISC, S.G.E.C.R., S.A.	100%	Directa
99.	GESTORCAIXA, S.A.	100%	Directa
100.	PROMOCAIXA, S.A.	100%	Directa
101.	GRUPCAIXA CARD, S.A.	100%	Directa
102.	FINANCIACAIXA 2, E.F.C.,S.A.	100%	Directa
103.	ESTUGEST, S.A.	100%	Directa
104.	CAIXA CAPITAL PYME INNOVACIÓN, S.C.R. de rég. simp., S.A.	81%	Directa
105.	NAVIERA KURILES, A.I.E.	68%	Directa

	SOCIEDAD	%	DIRECTA / INDIRECTA
106.	INVERSIONES INMOBILIARIAS OASIS RESORT, S.L.	60%	Directa
107.	INVERSIONES INMOBILIARIAS TEGUISE RESORT, S.L.	60%	Directa

ANEXO III

Detalle de las Sociedades del Grupo "la Caixa"

	SOCIEDAD	%	DIRECTA / INDIRECTA
1.	ARRENDAMENT IMMOBILIARI ASSEQUIBLE, S.L.U.	100%	Indirecta
2.	ARRENDAMENT IMMOBILIARI ASSEQUIBLE, S.L.U. II	100%	Indirecta
3.	CAIXA NETWORK I, S.A.	100%	Directa
4.	CAIXA PODIUM I, S.A.	100%	Directa
5.	CAIXAHOLDING, S.A.	100%	Directa
6.	FOMENT IMMOBILIARI ASSEQUIBLE, S.A.U.	100%	Directa
7.	GRUPCAIXA, S.A.	100%	Directa
8.	CAIXA ASSISTANCE, S.A.*	100%	Directa
9.	CAIXA TITOL, S.A.*	100%	Directa
10.	CLUBCAIXA I, S.A.*	100%	Directa
11.	ELS ARBRES DE LA TARDOR, S.L.*	100%	Indirecta
12.	ESTUIMMO, S.A.*	100%	Directa
13.	ESTUINVEST, S.L.*	100%	Directa
14.	ESTULLOGIMMO, S.L.*	100%	Directa
15.	ESTUVENDIMMO, S.L.*	100%	Directa
16.	NORTON CENTER, S.L.U.*	100%	Indirecta
17.	PALAU MIGDIA, S.L.*	50%	Indirecta
18.	SERVIHABITAT ALQUILER II, S.L.U.*	100%	Indirecta
19.	SERVIHABITAT ALQUILER III, S.A.*	100%	Indirecta
20.	SERVIHABITAT ALQUILER IV, S.A.*	100%	Indirecta
21.	SERVIHABITAT ALQUILER, S.L.*	100%	Indirecta
22.	SERVIHABITAT XXI, S.A.*	100%	Directa
23.	INVERSIONES AUTOPISTAS, S.L.*	50,1%	Directa
24.	MEDITERRÁNEA BEACH & GOLF COMMUNITY, S.A.*	100%	Directa e indirecta

* Está previsto que sean aportadas a CaixaHolding, S.A.

ANEXO IV

Cláusula de resolución anticipada en contratos de prestación de Servicios Intra-Grupo

Los contratos relativos a la prestación de Servicios Intra-Grupo deberán incluir una cláusula de resolución anticipada que siga el siguiente modelo:

“Cada parte podrá resolver el presente contrato con un preaviso de 90 días en el hipotético supuesto de que Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona deje de tener el control efectivo de CaixaBank, S.A. según lo previsto en el protocolo interno de relaciones firmado entre dichas entidades el 1 de julio de 2011. En este supuesto, ambas partes acordarán de buena fe los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas”.

ANEXO V

Lista de los servicios de tipo inmobiliario que Servihabitat prestará a Building Center

1. FINANZAS, CONTABILIDAD Y CONTROL DE GESTIÓN

- (i) Servicios financieros y contables relacionados con el patrimonio inmobiliario de Building Center.
- (ii) Servicios financieros y contables relacionados con el patrimonio inmobiliario de "la Caixa".

2. COMERCIAL

- (i) Comercialización en exclusiva de inmuebles propiedad de "la Caixa" procedentes de regularización de créditos (IPRC), inversiones y de patrimonio ("*retail*"), comprendiendo la gestión y formalización de las ventas de los inmuebles patrimonio de Building Center.
- (ii) Gestión, comercialización en exclusiva y formalización de ventas de los bienes inmuebles de Building Center, tanto los procedentes de su propio patrimonio como los adjudicados en procesos judiciales de ejecución de bienes.

3. ASESORÍA JURIDICA

- (i) Asesoramiento jurídico en relación a inmuebles de "la Caixa", tanto patrimonio "*retail*", como en uso propio, en régimen de arrendamiento.
- (ii) Asesoramiento jurídico de la actividad inmobiliaria de Building Center.

4. OPERACIONES

- (i) Servicios relacionados con el patrimonio inmobiliario de Building Center.
 - (a) Subastas: Servicios relacionados con procedimientos hipotecarios y ejecutivos, en fase de estudio y de subasta, determinando los precios mínimos y máximos para la puja en subasta, dando las instrucciones al efecto.
 - (b) Administración, gestión, control, seguimiento, valoración y mantenimiento del patrimonio inmobiliario de Building Center, con independencia del origen que haya motivado su incorporación al patrimonio.
 - (c) Comercialización de producto en alquiler: gestión, comercialización y formalización de contratos de alquiler de los bienes inmuebles propiedad de Building Center que esta última le encomiende en cada momento.

- (d) Gestión de mantenimiento de equipos, aplicaciones y comunicaciones
- (ii) Servicios relacionados con el patrimonio inmobiliario de "la Caixa", incluyendo los inmuebles de uso propio, la gestión de la adquisición a particulares, comercialización contratos de alquiler.

5. INVERSIONES

- (i) Servicios de gestión de suelo relacionados con el patrimonio inmobiliario de Building Center, incluyendo la clasificación de activos así como el análisis de las gestiones tanto en promociones como en suelo.
- (ii) Servicios de gestión en la adquisición de inmuebles a promotores, incluyendo desde el análisis y valoración de éstos hasta la formalización de la compra y el *reporting* posterior.